

ción que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 70,94 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29,06 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la central térmica de Compostilla II, grupo V, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Compostilla II, grupo V, con una potencia nominal de 350 MW

| Descripción | Importadores |
|---|--|
| Tubería transformada y recta en acero sin soldadura | «Mecánica de la Peña, S. A.» y ENDESA. |
| Accesorios | |
| Varios | |

26500 RESOLUCION de 22 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 312 MW, con destino al grupo III de la central térmica de Puente Nuevo (P. A. 84.01.C.I.c).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de

vapor con más de 800 toneladas métricas de peso, para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973); modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); prorrogada por Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular ha sido prorrogada por Resolución de 9 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Debido al retraso en el suministro de varios elementos de importación no podrá terminarse la caldera objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de septiembre de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 20 de junio de 1977 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una caldera de vapor de 312 MW, con destino al grupo III de la central térmica de Puente Nuevo.

Madrid, 22 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

26501 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de noviembre de 1981

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 95,644 | 95,924 |
| 1 dólar canadiense | 80,407 | 80,739 |
| 1 franco francés | 16,928 | 16,992 |
| 1 libra esterlina | 183,866 | 184,787 |
| 1 libra irlandesa | 151,547 | 152,375 |
| 1 franco suizo | 53,990 | 54,301 |
| 100 francos belgas | 254,982 | 256,412 |
| 1 marco alemán | 42,677 | 42,897 |
| 100 liras italianas | 7,998 | 8,028 |
| 1 florin holandés | 39,094 | 39,288 |
| 1 corona sueca | 17,388 | 17,470 |
| 1 corona danesa | 13,285 | 13,342 |
| 1 corona noruega | 16,349 | 16,425 |
| 1 marco finlandés | 21,959 | 22,074 |
| 100 chelines austriacos | 608,112 | 612,228 |
| 100 escudos portugueses | 148,170 | 149,096 |
| 100 yens japoneses | 42,133 | 42,350 |

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26502 ORDEN de 29 de octubre de 1981, por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de prolongación hasta Oliva del ferrocarril de Valencia a Gandía».

Ilmo. Sr. Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, modificación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.